R.D. N° 021 -2023-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 06 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N°014-OAJ-INSN-2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N°05-OL-INSN-2023 emitido por la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, sin embargo, la normativa antes señalada establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el literal b) del artículo 100 desarrolla los siguientes supuestos de configuración de la causal "Situación de Emergencia", como se detalla a continuación: (1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; (2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; (3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente y (4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificado por el D.S. N°234-2022-EF, establece en su artículo 100°, que en el caso de las contrataciones directas por Situación de Emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma. Como máximo,

dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y pueda en funcionamiento, en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, con fecha 18 de Enero de 2023, mediante Nota Informativa N°008-UM-OSG-INSN-2023, la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento, remitió a la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales el Informe N°001-JHF-UM/OSG/INSN/2023, donde se informa que siendo las 8.40 horas del día 16.01.2023, ocurrió un corte de energía eléctrica en el INSN y zonas aledañas, procediéndose a encender a los dos grupo electrógenos de emergencia de la Sub Estación N°01 y N°02; siendo que posteriormente, a las 08.50am se advirtió la presencia de humo que provenía de la Sub Estación, correspondiente a un cortocircuito por el sobrecalentamiento del transformador en la Subestación Eléctrica Nº 01, lo que ocasionó un amago de incendio;

Que, la Oficina de Servicios Generales precisa con la Nota Informativa N°037-OSG-OEA-INSN-2023 del 18 de Enero de 2023, que en conjunto con personal de ENEL se procedió a verificar el corte de energía, determinándose que se habría producido el sobrecalentamiento del transformador de potencia de 800kva de la Sub Estación N°01, existiendo un arrollamiento quemado en la parte de baja tensión; verificándose asimismo la Sub Estación N°02 que había sufrido igualmente el corte de energía, viéndose afectado. La Jefatura de la Oficina de Servicios Generales, precisó que resultaba de necesidad prioritaria la adquisición de un transformador seco de potencia de 800kva a más;

Que, de acuerdo a los informes remitidos por las diversas áreas de la Institución, el acontecimiento antes descrito trajo consigo serias consecuencias en el cumplimiento de las funciones de la Entidad, tales como: alteración en la atención de los pacientes en las áreas clínicas y quirúrgicas, atención limitada únicamente a cirugías de emergencia, Extubación de pacientes que se encontraban listos para ser intervenidos quirúrgicamente, suspensión hasta por siete días de las intervenciones quirúrgicas complejas, restricción de la aceptación de referencias de pacientes quirúrgicos de otras entidades de salud, suspensión de las atenciones odontológicas, traslado de los pacientes de la Unidad de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios y aquellos que requerían ventilación mecánica prolongada hacia otras áreas del INSN, demora en la realización de exámenes (por falta de fluido eléctrico), de aquellos pacientes que presentan patologías complejas, con potencial riesgo de incremento de morbilidad, falta de funcionamiento de los ascensores para el traslado y evacuación de pacientes, falta de agua en diversas áreas del INSN, falta de funcionamiento de los equipos de hemodiálisis por alteraciones en el abastecimiento de energía, suspensión de las programaciones quirúrgicas y en la Sala de Operaciones de Quemados, suspensión de 80 cirugías, lo que incrementa la demanda insatisfecha y aumenta el embalse de las mismas, entre otros impactos;

Que, como se evidencia de lo señalado en los párrafos precedentes, los acontecimientos ocurridos el día 16 de enero del 2023, que conllevaron a la interrupción del fluido eléctrico en la Entidad, generando daños que afectaron directamente las prestaciones asistenciales del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, constituyen situaciones extraordinarias que supusieron grave peligro para la vida y la salud de los pacientes pediátricos, siendo la activación del grupo electrógeno una medida temporal de emergencia, y limitada frente al grave problema de falta de fluido eléctrico en las diversas áreas de la Entidad, constituyendo una situación de emergencia que demandaba un actuar inmediato;

Que, ante dicha situación, la Entidad se vio en la necesidad de contratar inmediatamente los bienes que resultaran estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; por lo que con la finalidad de brindar una solución definitiva al problema y contar nuevamente con el suministro de fluido eléctrico en

todas las instalaciones del INSN, la Oficina de Servicios Generales solicitó la adquisición de un (1) transformador seco encapsulado de 800 Kva a más, para la Subestación Eléctrica Nº 01 de la Entidad, remitiendo mediante la Nota Informativa Nº 038-OSG-INSN-2023 del 18 de enero de 2023 las especificaciones técnicas para la adquisición de dicho bien por emergencia;

Que, la Oficina de Logística cumplió con realizar la indagación de mercado, validándose por parte del área usuaria (Oficina de Servicios Generales) las seis (6) cotizaciones recibidas y procediéndose a emitir la Orden de Compra Nº 0002-2023, para la adquisición del citado transformador, por el monto de S/ 169,284.18 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 18/100 soles), el mismo que fuera instalado y puesto en funcionamiento el día sábado 21 de Enero de 2023, restituyéndose el fluido eléctrico en todas las áreas afectadas del INSN, por lo que, no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior;

Que, mediante el Informe N° 05-OL-INSN-2023, de fecha 27 de Enero de 2023, del análisis efectuado a los documentos e informes previos del expediente de contratación, la Oficina de Logística como área técnica especializada, en virtud al requerimiento y justificación del área usuaria, la indagación de mercado efectuada, y la comunicación con el proveedor y emisión de la orden de compra, concluye que existe la necesidad de proceder a regularización de la contratación directa, conforme a la normativa legal vigente, solicitando se emita la resolución aprobando el Procedimiento de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por el supuesto de Acontecimiento catastrófico, estipulado en el Literal b.1 del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber sucedido acontecimientos de carácter extraordinario que generó daños, afectando gravemente la continuidad de las prestaciones del Instituto, y que justificó la adquisición de un transformador seco encapsulado de 800 Kva a más, para la Subestación Eléctrica Nº 01 del INSN, por el monto de S/ 169,284.18 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 18/100 soles);

Que, a través del Proveído N° 049-OAJ-INSN-2023 que traslada el Informe Nº 014-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a lo indicado en el Informe N°05-OL-INSN-2023, para proseguir con la emisión de la Resolución Directoral de aprobación de la Contratación Directa efectuada de (1) transformador trifásico seco encapsulado de 800 Kva a más, para la Subestación Eléctrica Nº 01 del INSN, por la causal de situación de emergencia, al haberse configurado el supuesto de acontecimiento catastrófico estipulado en el artículo 100° Literal b.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reflejado en las consecuencias que trajo consigo el sobrecalentamiento sufrido por el transformador de potencia de 800kva de la Sub Estación N°01;

Que, en dicho contexto, y dada la justificación expuesta, se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para lo cual, la contratación efectuada debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Logística, y, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para la adquisición de un (1) transformador seco encapsulado de 800 Kva a más, para la

Subestación Eléctrica Nº 01 del INSN, por el monto de S/ 169,284.18 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 18/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución; así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sujeción a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFÍQUESE la presente resolución a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Salud del Niño para conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 • R.N.E. 034554

JTM/ISCF/jpcc

Distribución:
( ) OEA
( ) OAJ
( ) OSG
( ) OL